



# BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina

1

Buenos Aires, viernes 12 de setiembre de 1975

NUMERO

23.239

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION  
SECRETARIA DE PRENSA  
DIFUSION  
DIRECCION NACIONAL  
DEL REGISTRO  
OFICIAL

Domicilio Legal:  
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual  
Número 1.242.180

ELOY REBORA  
Director Nacional

Números telefónicos  
de la Repartición

DIVISION  
BOLETIN OFICIAL  
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS  
Y SUSCRIPCIONES  
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES  
Y BIBLIOTECA  
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO  
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS  
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO  
Y PERSONAL  
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES  
T. E. 812-5423

EXPEDICION  
Reclamo de ejemplares  
T. E. 812-1830

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES</b> RESOLUCION Nº 113/75 Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana. Estatuto ...	2
<b>COMERCIO EXTERIOR</b> RESOLUCION Nº 47/75 Exportación. Fibra de algodón. Autorízase un cupo .....	6
<b>PRESUPUESTO</b> DECRETO Nº 2.293/75 Incrementanse los créditos vigentes para atender mejoras en las remuneraciones del personal del Sector Público .....	2
<b>SEGURIDAD NACIONAL</b> DECRETO Nº 2.452/75 Prohibese la actuación de un grupo subversivo, bajo cualquier denominación con la que actúe .....	2
<b>SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES</b> RESOLUCION Nº 1.758/75 Aplicación de un régimen en vigencia, en dos localidades de la provincia de Corrientes .....	6
<b>TRABAJO</b> RESOLUCIONES 4ª, 5ª, 6ª y 7ª COMISION. Industria del Vestido. Salarios por trabajos a domicilio .....	6

### Sumario Numérico:

<b>DECRETOS:</b>	
2.293/75 Presupuesto	
2.452/75 Seguridad Nacional	
<b>RESOLUCIONES:</b>	
4ª Trabajo	
5ª Trabajo	
6ª Trabajo	
7ª Trabajo	
47/75 Comercio Exterior	
113/75 Asociaciones Profesionales de Trabajadores	
1.758/75 Subsidios y Asignaciones Familiares	

### RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Anteriores .....	8
<b>LICITACIONES</b>	
Nuevas .....	9
Anteriores .....	10

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos (\$ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos (\$ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrará noventa pesos (\$ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicación se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos (\$ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos (\$ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50). Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50).

Separatas: tres pesos (\$ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos (\$ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos (\$ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS y las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

\$ 1,50



19750912



**DECRETOS**

**SEGURIDAD NACIONAL**

Prohíbese la actuación de un grupo subversivo, bajo cualquier denominación con la que actúe.

**DECRETO**

Nº 2.452

Bs. As., 6/9/75

VISTO la intensificación, gravedad y características de los hechos de violencia de los grupos subversivos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el país padece el flagelo de una actividad terrorista y subversiva que no es un fenómeno exclusivamente argentino.

Que tal internacionalización dificulta en gran medida la total represión del terrorismo y el proceso de pacificación argentino, lo que exige extemar las medidas tendientes a este objetivo.

Que aquella actitud subversiva constitucionalmente configura el delito de sedición.

Que no se trata de prescripciones o discriminaciones ideológicas, toda vez que nada justifica la asociación ilícita creada para la violencia y los hechos que la produzcan o fomenten.

Que en tal situación se encuentra el grupo subversivo autodenominado "Montoneros", sea que actúe bajo esa denominación o bajo cualquier otra.

Por ello,

LA PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** - Prohíbese el proselitismo, adoctrinamiento, difusión, requerimiento de ayuda para su sostenimiento y cualquier otra actividad que efectúe para lograr sus fines el grupo subversivo autodenominado "Montoneros", ya sea que actúe bajo esa denominación o bajo cualquier otra que la sustituya.

**Art. 2º** - La prohibición del artículo precedente se establece sin perjuicio de la aplicación de la Ley Nº 20.840.

**Art. 3º** - A los efectos del cumplimiento de los artículos 1º y 2º, el Poder Ejecutivo Nacional impartirá las órdenes correspondientes a los organismos pertinentes.

**Art. 4º** - El presente será comunicado a sus efectos a los señores gobernadores de provincias en su carácter de agentes naturales del Poder Ejecutivo Nacional.

**Art. 5º** - Comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.  
Vicente Damasco.  
Jorge E. Garrido.  
Carlos A. Emery.  
Ernesto Corvalán Nancarrow.  
Carlos F. Euckauf.  
Pedro J. Arrighi.

**PRESUPUESTO**

Incrementanse los créditos vigentes para atender mejoras en las remuneraciones del personal del Sector Público.

**DECRETO**

Nº 2.293

Bs. As., 28.8.75

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, aprobado por la Ley Nº 20.954, distribuido por los Decretos Nros. 195 y 389 de fechas 28 de enero y 20 de febrero de 1975 respectivamente, y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que las mejoras en las remuneraciones del personal del Sector Público, dispuestas a partir del 1º de marzo y 1º de junio del corriente año, han afectado totalmente los créditos respectivos de las distintas jurisdicciones que conforman el Presupuesto General de la Administración Nacional para 1975.

Que frente a la urgente necesidad que reviste para los servicios disponer de mayores créditos en las partidas presupuestarias, a fin de proceder al pago de sueldos del personal de la Administración Nacional, el Poder Ejecutivo considera conveniente arbitrar la medida que posibilita transitoriamente atender tales erogaciones.

Que la situación que esta medida produzca, quedará regularizada al san-

cionarse el proyecto de ley a elevarse al H. Congreso de la Nación, que permitirá al Poder Ejecutivo reforzar los créditos del presupuesto, modificando las cifras del déficit fiscal actual.

Por ello,

LA PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** - Incrementanse en un cincuenta por ciento (50 o/0) los créditos vigentes de las partidas principales 1110 y 1113 - Personal Permanente y 1120 - Personal Temporario, del Presupuesto General de la Administración Nacional, correspondientes a las jurisdicciones de la Administración Central - Carácter 0.

**Art. 2º** - Incrementanse en un cincuenta por ciento (50 o/0) los créditos vigentes de las partidas principales 1110 - Personal Permanente, 1120 - Personal Temporario y 1190 - Personal sin discriminar del Presupuesto General de la Administración Nacional, correspondientes a los servicios de Cuentas Especiales y a los Organismos Descentralizados Caracteres 1 y 2 respectivamente, cuyo detalle obra en planilla anexa a este artículo.

**Art. 3º** - Incrementanse los "Gastos Figurativos" vigentes de las jurisdicciones de la Administración Central, Carácter 9 que en planillas anexas al presente artículo se detallan, en los montos que para cada entidad receptora del aporte se consignan.

**Art. 4º** - Modifícanse los Cálculos de Recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales y de los Organismos Descentralizados a que se refiere el artículo 2º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo.

**Art. 5º** - Incrementanse en un cincuenta por ciento (50%) los créditos vigentes en las finalidades, funciones y jurisdicciones de la Administración Central, Carácter 0, que en planilla anexa a este Artículo se señalan, en los programas y partidas que en cada caso se especifica a fin de atender los compromisos derivados del pago de subsidios a la Enseñanza Privada y Pasividades de regímenes especiales.

**Art. 6º** - Modifícanse los créditos vigentes de la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, correspondientes a aportes a empresas estatales, en los montos que en cada caso se consignan en las planillas anexas al presente artículo.

**Art. 7º** - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON  
Antonio F. Castero



**RESOLUCIONES**

Ministerio de Trabajo

**ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES**

Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana.  
Estatuto.

**RESOLUCION**

Nº 113

Bs. As., 21.3.75

VISTO la solicitud presentada por la Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana, de la Capital Federal, en el Expediente Nº 84.853/48, y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 418 de fecha 29 de noviembre de 1951.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 20.615 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO  
RESUELVE:

**Artículo 1º** - Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana, obrante de fojas noventa y nueve (99) a fojas ciento veinticinco (125)

**Art. 2º** - Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Bibliotecas; archivar oportunamente.

Otero.

**ESTATUTO**

**CAPITULO I**

Denominación - Constitución  
Jurisdicción - Sede

**Artículo 1º** - La "Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana" (A.E.D.A.) Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado fundada el día 27 de abril de 1945, tiene por objeto la representación y defensa de los intereses profesionales de los trabajadores sin distinción de categorías o jerarquías, que desempeñen tareas o funciones con relación de dependencia en las firmas o empresas de Despachantes de Aduanas.

**Art. 2º** - La "Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana" (A.E.D.A.) tiene como zona de actuación la Capital Federal y su sede está ubicada en la calle Bartolomé Mitre 1470, 1er. piso, de la Capital Federal.

**CAPITULO II**

**Propósitos**

**Art. 3º** - La "Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana" (A.E.D.A.) persigue los fines gremiales, sociales y culturales, que se señalan a continuación:

**1º - Constituyen sus fines gremiales.**

- a) Organizar a todos los trabajadores de la actividad de que se trata y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los mismos;
- b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos en forma genérica;
- c) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social y procurar el estricto cumplimiento de las disposiciones que componen el derecho citado;
- d) Estimular y propender el desarrollo de la conciencia sindical y la unidad entre todos los trabajadores que representa sobre la base de la comprensión y el conocimiento de sus derechos y obligaciones, fomentando no sólo el espíritu de solidaridad, sino también su activa participación en la vida de la entidad;
- e) Procurar vínculos y estrechar relaciones con otras organizaciones profesionales de trabajadores, incluso con entidades extranjeras creadas o a crearse, dedicadas a los mismos fines, con el propósito de mejorar o ampliar los objetivos enunciados.

**2º - Constituyen sus fines sociales.**

- a) Fomentar la creación de Colonias de Vacaciones, campos de recreo y actividades deportivas, comedores, sanatorios, hospitales, clínicas o similares, organismos, farmacias y todo otro servicio que tienda a preservar o mejorar la salud del trabajador;
- b) Organizar y promover planes y servicios de Turismo Social;
- c) Programar y fomentar la construcción de viviendas, ya sea mediante el sistema de monoblocks, departamentos chalets o viviendas individuales de cualquier orden, que permitan mejorar el nivel de vida de los trabajadores;
- d) Crear proveedurías cooperativas de consumo, de trabajo, de crédito o en general, mutuales y todo otro sistema que facilite la obtención de préstamos, bienes, mercaderías y la cobertura de riesgos sociales.

**3º - Constituyen sus fines culturales.**

- a) Procurar la capacitación técnica y general de sus afiliados;
- b) Promover la instrucción profesional y general de sus asociados, mediante el dictado de cursos especiales técnicos y generales y el otorgamiento de becas, que alcancen no sólo a los hijos de los afiliados sino también a los hermanos de los afiliados titulares, con el fin de estimular su vocación y contribuir de manera eficaz a su formación integral;
- c) Estimular, organizar directa o indirectamente la constitución de bibliotecas, salas de lectura, conferencias, exposiciones, publicaciones periódicas o permanentes y todo otro servicio que contribuya a elevar la formación cultural de los afiliados e incluso de su núcleo familiar.

**CAPITULO III**

la Afiliación - Requisitos  
Para su Admisión

**Art. 4º** - Todos los trabajadores que presten servicios para un empleador perteneciente a cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 1º del presente Estatuto podrá asociarse a la "Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana" (A.E.D.A.).

Para que sea dado tener a un trabajador como afiliado, es necesario que el mismo exprese su voluntad de hacerlo, mediante la integración de las formalidades exigidas en la solicitud de afiliación, en la que se consignará apellido y nombre, edad, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, documento de identidad, domicilio, empresa donde presta servicios, fecha de ingreso, tarea que realiza, sueldo que percibe y los datos personales correspondientes a su núcleo familiar de acuerdo al estado civil que exhiba el titular del pedido de afiliación.

La resolución de aceptación del pedido de afiliación, será resuelta por la Comisión Directiva, quien dará cuenta de los ingresos de afiliados producidos, en la primer Asamblea General que se realice con posterioridad a dichas aceptaciones.

Si la Comisión Directiva no se expidiera dentro de los treinta días hábiles, a contar de la fecha de su presentación, la solicitud de afiliación será considerada "aceptada" automáticamente. Si por el contrario, la Comisión Directiva, resolviera denegar el pedido formulado por el trabajador deberá invocar causa legítima.

Dicha decisión denegatoria de la afiliación, se adoptará "ad referendum" de la decisión que exprese la Asamblea General más próxima que se realice, órgano ante el cual la Comisión Directiva deberá elevar los antecedentes del caso y someter a su consideración la medida adoptada sobre el particular.

El hecho de presentar una solicitud de afiliación, tiene asimismo como consecuencia implícita para el presentante, que se le tenga por conocido los términos del Estatuto de la entidad y como manifestación de que compromete su acatamiento.

La Comisión Directiva al margen de la fundamentación denegatoria que establezca en cada caso, sólo podrá rechazar directamente la afiliación de un trabajador, cuando:

- a) El solicitante no desempeñe tareas encuadradas en el ámbito de representatividad de esta Asociación;
- b) Que el solicitante haya sido expulsado como afiliado por otra asociación profesional de trabajadores, o haya sido condenado o mantenga juicio pendiente por un delito cometido en perjuicio de esta entidad u otra entidad profesional de trabajadores;
- c) Que el solicitante haya sido condenado o mantenga causa pendiente por delitos punibles cometidos contra los poderes públicos o privados.

**Art. 5º** - Quien pretenda afiliarse y no sea aceptado, tendrá el derecho de recurrir la resolución denegatoria, ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con pedido de inclusión de este asunto en el orden del día, que se reúna en la fecha más próxima a aquella en que se le notificó tal resolución. El recurso deberá interponerse dentro de los quince (15) días de recibida la notificación y deberá ser fundado.

**Art. 6º** - Los menores pueden presentar su pedido de afiliación en la "Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana", sin que para ello requieran autorización de quienes los represente legalmente.

**CAPITULO IV**

De los Derechos y Deberes de los Afiliados

**A) Derechos**

**Art. 7º** - Los afiliados, después de un mes de antigüedad como tales y estando al día con sus cotizaciones con la Tesorería de la entidad, tendrán derecho a:

- a) Recibir los beneficios que la organización otorgue de acuerdo con los reglamentos internos;
- b) Exigir se defendan sus intereses gremiales;
- c) Elevar a los cuerpos orgánicos todo proyecto que estimen de interés colectivo.

**Art. 8º** - Cumplidos los doce (12) meses de antigüedad y manteniendo el pago de sus cotizaciones al día con Tesorería, el afiliado podrá ejercer en plenitud los derechos consagrados por los presentes Estatutos y las disposiciones regales vigentes. Tendrá voz y voto en las Asambleas Generales a las que fueran convocados, y a votar en los procesos electorarios que tengan lugar en la Asociación. También tendrán el derecho a postularse para cargos directivos o representativos de la entidad, siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 65 del presente Estatuto.

**Art. 9º** - Los mismos derechos del artículo anterior, se aplicarán a los afiliados que provengan de otras organizaciones sindicales.

**Art. 10.** - El afiliado que fuera declarado cesante y a juicio de la Comisión Directiva, le fuera por razones políticas o gremiales, mantendrá todos los derechos que le acuerda el presente Estatuto, por el término de un (1) año, siempre que cumpla con sus obligaciones para con la Asociación.